

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D



Ref. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL
DERIVADA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS .

DEMANDANTES: DAVID DIAZ FRANKY, PAULA JIMENA FRANKY, CRISTIAN FRANKY,
NATALIA GALVEZ CABRERA

DEMANDADOS: COSMOTAXIS SAS, TAX EXPRESS CALI SAS, SEGUROS DEL
ESTADO S.A, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, MARITZA GUZMAN
MERA

DAVID DIAZ FRANKY, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece el pie de mi firma, actuando en calidad de LESIONADO en los hechos ocurridos el día 10 de Agosto del 2019 a la altura de la Carrera 17 con calle 31 de la ciudad de Cali al ser impactado por el automotor de placas TYP412, conducido por el SR ROGER ARANGO LONDOÑO. **PAULA JIMENA FRANKY** mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece el pie de mi firma, actuando en calidad de hermana del Sr DAVID DIAZ FRANKY, **CRISTIAN ARNULFO FRANKY** mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece el pie de mi firma, actuando en calidad de sobrino del SR DAVID DIAZ FRANKY, quienes podemos ser notificados electrónicamente al correo paulajimenafranky@gmail.com **NATALIA GALVEZ CABRERA** mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece el pie de mi firma, actuando en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE del Sr. DAVID DIAZ FRANKY, quienes podemos ser notificados al correo daviddiaz1993@live.com ante usted con el debido respeto nos permitimos manifestar que CONFERIMOS PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la sociedad **VANESSA CASTILLO VELASQUEZ Y ABOGADOS SAS** con nit 900765710-9 representada legalmente por la DRA **VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, con dirección electrónica para notificaciones judiciales notificaciones@vcastilloabogados.com , abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C No 66.855.547 de Cali, portadora de la T.P No 87.266 del C.S.J, con el fin de que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** en contra del SR **MARITZA GUZMAN MERA** , mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C No 31980598 quien se localiza en la CRA 29 A1 No 12B 178 de Cali, en calidad de PROPIETARIO del automotor de placas TYP412 con correo para notificaciones electrónicas harvey428@hotmail.com, **TAXEXPRESS CALI SAS** con NIT 900841089-8 con oficina principal en Cali, representada legalmente por el DR CLEMENTE HERNANDEZ GARCIA mayor y vecino de Cali, con CC No 11306632 sociedad que se localiza en la CL 13 No 32-81 de Cali dirección electrónica para notificaciones judiciales gerenciacali@taxexpress.com.co en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **TYP412, COSMOTAXIS SAS** con NIT 900783557-4 con oficina principal en Cali, representada legalmente por el DR MARITZA GUZMAN MERA mayor y vecino de Cali, con CC No 31980598 sociedad que se localiza en la Dg 23 No 12B110 de Cali dirección electrónica para notificaciones judiciales harvey428@hotmail.com en calidad de empresa afiliadora del automotor de placas **TYP412, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA** con NIT 860.037.013-6 con oficina principal en Cl 33 6 B 24 de Bogotá, dirección para notificaciones judiciales mundial@segurosmundial.com.co, representada legalmente por el Dr Juan Enrique Bustamante con C.C No 19.480.687 o por quien haga las veces de representante o suplente al momento de la notificación de la demanda en su calidad de ASEGURADOR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL que amparaba el automotor de placas **TYP412, SEGUROS DEL ESTADO S.A** con NIT 860009578-6 con oficina principal en CRA 11 No 90-20 de Bogotá, dirección para notificaciones judiciales



*REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto de la Capital
Folio Adm. No. 21 de D. 23/2010
Resolución No. 21 de D. 23/2010
Municipio de Florencia*

juridico@segurosdelestado.com representada legalmente por el Dr JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ con C.C No 17093529 o por quien haga las veces de representante o suplente al momento de la notificación de la demanda en su calidad de ASEGURADOR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL que amparaba el automotor de placas TZP412 con el fin de que, previo el agotamiento de la ritualidades legales, se declare a los demandados civilmente responsables del hecho y obligados a responder solidariamente por el pago de los daños y perjuicios materiales, inmateriales y demás causados a los demandantes incluso los perjuicios materiales, daño emergente actualizado y futuro, lucro cesante pasado y futuro, perjuicios morales, perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, pasados presentes y futuros, perjuicios a la vida en relación, daños a la salud, y demás daños, a favor de los demandantes, junto con los rendimientos económicos de ley que cause dicha indemnización (intereses civiles y comerciales art 1080 c de comercio), desde el momento en que ocurrió el daño, hasta el momento de su pago efectivo, al igual que las costas del proceso y agencias en derecho, y demás daños a favor de los suscritos demandantes.

Queda nuestra apoderada facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transar, desistir, transigir, llamar en garantía, interponer y sustentar recursos, reclamar, solicitar decreto y practica de medidas cautelares, notificarse, descontar de los valores cancelados por los responsables y/o demandados y/o la Compañía de seguros que amparaba a la fecha de los hechos la responsabilidad civil el valor de sus honorarios que deberán ser girados directamente a la sociedad VANESSA CASTILLO VELASQUEZ Y ABOGADOS SAS con NIT 900765710-9 representada legalmente por la Dra. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, conforme contrato de prestación de servicios profesionales en el valor equivalente al 40%, y las demás que se requieran para el cabal desempeño del mandato conferido. AUTORIZAMOS que el 60% restante sea depositado en la cuenta bancaria del SR DAVID DIAZ FRANKY.

Ruego se sirva reconocer personería suficiente a nuestra apoderada. Las agencias en derecho son del apoderado. No se confiere facultad para confesar.

CORDIALMENTE

DAVID DIAZ FRANKY
C.C 1.107.075.786 de Cali

David Diaz Franky
1107075786

CRISTHIAN FRANKY
C.C 1.005.975.530 de Cali

CRISTIAN FRANKY
1005975530

ACEPTO

PAULA JIMENA FRANKY
C.C 29.127.216 de Cali

Paula Jimena Franky
CC# 29127216

NATALIA GALVEZ CABRERA
C.C 1.107.510.957

Natalia Galvez 1107510957

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ Y ABOGADOS SAS con NIT 900.765.710-9
VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
C.C No 66.855.547 DE CALI
T.P No 87.266 DEL C.S.J
REP LEGAL



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

DIAZ FRANKY DAVID

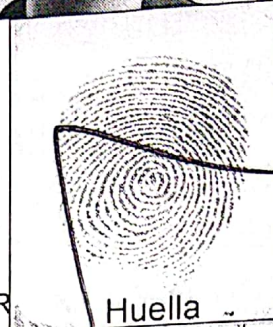
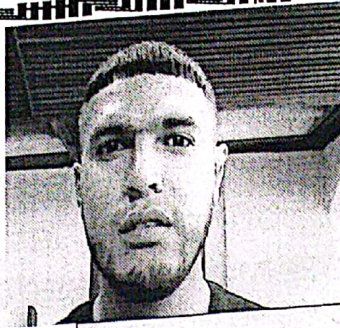
quien exhibió C.C. 1107075786 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

xxsrsrcrf4scsd3s3e

CALI 05/04/2023 a las 12:21:06 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

1A80A0BNWYRJD1HLW



Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83

Franky David Diaz
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber, **DAVID DIAZ FRANKY**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece el pie de mi firma, actuando en calidad de **LESIONADO** en los hechos ocurridos el día 10 de Agosto del 2019 a la altura de la Carrera 17 con calle 31 de la ciudad de Cali al ser impactado por el automotor de placas TZP412, conducido por el **SR ROGER ARANGO LONDOÑO**. **PAULA JIMENA FRANKY** mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece el pie de mi firma, actuando en calidad de hermana del **SR DAVID DIAZ FRANKY**, **CRISTHIAN ARNULFO FRANKY** mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece el pie de mi firma, actuando en calidad de sobrino del **SR DAVID DIAZ FRANKY**, quienes podemos ser notificados electrónicamente al correo paulajimenafranky@gmail.com **NATALIA GALVEZ CABRERA** mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece el pie de mi firma, actuando en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** del Sr. **DAVID DIAZ FRANKY**, quienes podemos ser notificados al correo daviddiaz1993@live.com. Quienes para los efectos del mismo se denominará los **CONTRATANTES** por una parte, y por la otra, **VANESSA CASTILLO VELASQUEZ** y **ABOGADOS SAS** NIT 900765710-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DRA **VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**, CC No 66855547 de cali T.P No 87.266 del CSJ quien obra en nombre propio y para los efectos de este contrato se denominará el **ABOGADO**, hemos convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: El **ABOGADO** podrá para con el **CONTRATANTE** ejecutar las gestiones judiciales y extrajudiciales para los fines indicados adelante, entre ellas a presentar en nombre suyo, demanda o demandas de carácter civil, contra **MARITZA GUZMAN MERA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C No 31980598 **TAXEXPRESS CALI SAS** con NIT 900841089-8 **COSMOTAXIS SAS** con NIT 900783557-4 **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA** con NIT 860.037.013-6 **SEGUROS DEL ESTADO S.A** con NIT 860009578-6 solicitar ante la autoridad competente la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** y/o el embargo y secuestro de los bienes de los demandados de ser procedente; el **ABOGADO** está facultado para reclamar la indemnización o resarcimiento completo de todos y cada uno de los perjuicios materiales, inmateriales y demás causados a los suscritos, incluso los perjuicios materiales, morales, patrimoniales, extrapatrimoniales, pasados presentes y futuros, perjuicios a la vida en relación, perjuicios derivados de la pérdida de oportunidad, perjuicios de orden estético, perjuicios derivados de la disminución de la capacidad laboral, costas, agencias en derecho, etc., y demás daños padecidos por los Contratantes, derivados del accidente padecido por **DAVID DIAZ FRANKY**, en los hechos ocurridos el día 10 de Agosto del 2019 a la altura de la Carrera 17 con calle 31 de la ciudad de Cali al ser impactado por el automotor de placas TZP412. Las acciones que ejerza el abogado, entonces, están autorizadas por el Contratante, quien para ello expresamente autoriza que el abogado presente en su nombre el reclamo ante la compañía de seguros. Para el ejercicio de tales acciones, el Abogado tendrá plena libertad, de manera que las pueda ejercer consecutiva o alternativamente, de acuerdo con lo que a conveniencia de los Contratantes sea adecuado. Para ese propósito podrá demandar a todos los que puedan ser civilmente responsables. Por su lado LOS **CONTRATANTES** se obligan a conferir el respectivo poder especial y a entregar los documentos que se requieran para el ejercicio de la respectiva acción judicial y/o extrajudicial. SEGUNDA. El **ABOGADO** se obliga a adelantar las actuaciones que inicie hasta su finalización incluyendo la primera y la segunda instancia. Pondrá en el desarrollo de su gestión toda la diligencia y cuidado que profesionalmente requiere el tratamiento de un asunto de esta índole, colocando al servicio del **CONTRATANTE** sus conocimientos, capacidad e idoneidad TERCERA: La obligación que contrae el **ABOGADO**, no es de resultado, sino de medios. CUARTA: La vinculación del **ABOGADO** no genera ninguna relación laboral respecto a los **CONTRATANTES** y en el cumplimiento de sus obligaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Calle 13 No. 13-21 de C. 2010
Circuito Judicial de Cali
Circuito Judicial de Cali



será independiente y con sus propios medios e instrumentos. QUINTA: Por su parte, LOS CONTRATANTES se obligan con el ABOGADO a reconocer y pagar como contraprestación por los servicios profesionales que se le van a prestar, a título de honorarios, una retribución igual al 40% del valor que resulte por acuerdo conciliatorio ante cualquier autoridad o jurisdicción, y/o en la sentencia de primera y/o segunda instancia EL ABOGADO queda facultado y/o autorizado para recibir los pagos que hagan los demandados, las Compañías de seguros, los terceros vinculados y a descontar del valor recibido los honorarios convenidos y los gastos en los que ha incurrido, las costas y agencias en derecho corresponderán al abogado, e igualmente queda facultado para recibir, conciliar, transigir y desistir, excepto CONFESAR. PARÁGRAFO 1: Si el resultado del proceso es adverso a los intereses del CONTRATANTE, el Abogado no tendrá derecho a percibir la cuota litis, pero podrá solicitar el reembolso de los gastos sufragados en desarrollo de su actuación, y en tal caso las partes se considerarán a paz y salvo entre sí. PARÁGRAFO 2: Los gastos del proceso son de cargo del CONTRATANTE, quien los asume. PARÁGRAFO 3: En el evento que el CONTRATANTE decida dar por terminado el presente contrato, deberá CANCELAR al ABOGADO a título de honorarios la suma de \$5.000.000, PARAGRAFO 4. AMPARO DE POBREZA : los honorarios del abogado pactados en la cláusula 5 de este contrato es decir el 40% del valor que resulte le serán cancelados en los términos acordados aun con la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por los suscritos pues se pretende cancelar las labores adelantadas por el profesional. MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento del CONTRATANTE sin necesidad de requerimiento. En constancia del compromiso y obligaciones contraídas mediante este documento las partes proceden a suscribirlo a los siete (28) del mes de Octubre del 2022.

LOS CONTRATANTES

DAVID DIAZ FRANKY
C.C 1.107.075.786 de Cali

David Diaz Franky
1107 075 786

CRISTHIAN FRANKY
C.C 1.005.975.530 de Cali
CRISTIAN FRANKY

PAULA JIMENA FRANKY
C.C 29.127.216 de Cali

Paula Jimena Franky

NATALIA GALVEZ CABRERA
C.C 1.107.510.957

Natalia Galvez 1107510957

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Rubén Darío
Resolución # 1162 de 2022/2010
Calle 100 No. 100 de Bogotá



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

DIAZ FRANKY DAVID

quien exhibió C.C. 1107075786 de

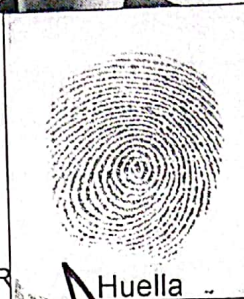
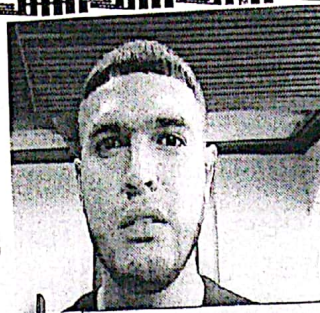
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

cc2r2rvr4f2v23d2de

CALI 05/04/2023 a las 12:21:43 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

XYQ8BSP4MS68QPQIZT



EMR

Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previa advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83

[Signature]
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D

Ref. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL
DERIVADA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

DEMANDANTES: DAVID DIAZ FRANKY, PAULA JIMENA FRANKY, CRISTIAN FRANKY,
NATALIA GALVEZ CABRERA

DEMANDADOS: COSMOTAXIS SAS, TAX EXPRESS CALI SAS, SEGUROS DEL
ESTADO S.A, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.AMARITZA GUZMAN
MERA

DAVID DIAZ FRANKY, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece el pie de mi firma, actuando en calidad de LESIONADO en los hechos ocurridos el día 10 de Agosto del 2019 a la altura de la Carrera 17 con calle 31 de la ciudad de Cali al ser impactado por el automotor de placas TYP412, conducido por el SR ROGER ARANGO LONDOÑO. PAULA JIMENA FRANKY mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece el pie de mi firma, actuando en calidad de hermana del Sr DAVID DIAZ FRANKY, CRISTHIAN ARNULFO FRANKY mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece el pie de mi firma, actuando en calidad de sobrino del SR DAVID DIAZ FRANKY, quienes podemos ser notificados electrónicamente al correo paulajimenafranky@gmail.com NATALIA GALVEZ CABRERA mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece el pie de mi firma, actuando en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE del Sr. DAVID DIAZ FRANKY, quienes podemos ser notificados al correo daviddiaz1993@live.com obrando en calidad de DEMANDANTES, nos permitimos **MANIFESTAR bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO** que **NO** poseemos los medios económicos suficientes para atender los gastos del proceso esto es el pago de cauciones, costas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás sin menoscabar lo necesario para nuestra subsistencia y la de nuestra familia. Lo anterior sin perjuicio de los honorarios pactados con **VANESSA CASTILLO VELASQUEZ Y ABOGADOS SAS** con nit 900765710-9 representada legalmente por la DRA **VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, con dirección electrónica para notificaciones judiciales notificaciones@vcastilloabogados.com, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C No 66.855.547 de Cali, portadora de la T.P No 87.266 del C.S.J, que ascienden al 40% de la suma que cancelen los demandados bajo cualquier modalidad bien se trate de conciliación, transacción, sentencia de primero o segunda instancia, indemnización etc de acuerdo al contrato celebrado.

AMPARO DE POBREZA

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, comedidamente solicito se sirva **CONCEDER** a los suscritos el beneficio del **AMPARO DE POBREZA**, por cuanto **NO** nos encontramos en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabar lo necesario para nuestra subsistencia, pues somos personas de escasos recursos.

NOTIFICACIONES

Diagonal 18 carrera 17f1 56 barrio PRIMITIVO CRESPO DE CALI. correo daviddiaz1993@live.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle de Cauca
Calle 100 No. 100
Bogotá D.C. 110000
Art. 5º Parágrafo 1º
Resolución 1122 de 2018
Art. 1º del Decreto 2150 de 1989
Art. 1º del Decreto 2148 de 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle de Cauca
Calle 100 No. 100
Bogotá D.C. 110000
Art. 5º Parágrafo 1º
Resolución 1122 de 2018
Art. 1º del Decreto 2150 de 1989
Art. 1º del Decreto 2148 de 1983

CORDIALMENTE

DAVID DIAZ FRANKY
C.C 1.107.075.786 de Cali
David Diaz Franky
1107075786

PAULA JIMENA FRANKY
C.C 29.127.216 de Cali

Paula Jimena Franky

CRISTHIAN FRANKY
C.C 1.005.975.530 de Cali

NATALIA GALVEZ CABRERA
C.C 1.107.510.957

CRISTIAN FRANKY

Natalia Galvez 1107510957

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

DIAZ FRANKY DAVID
quien exhibió C.C. 1107075786 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
nnhihimik8hmhj7h7u

CALI 05/04/2023 a las 12:22:22 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

HLTJ5S5NRLFSKV4WO

Huella
Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente
Previo adiversidad del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

FIRMA
David Diaz Franky

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI

